

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cén.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 5 de Abril de 1877.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Últimos telegramas recibidos, relativos al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.) y de S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias.

Córdoba 4 Abril, 9:30 mañana.—Al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«S. M. y su Augusta Hermana presenciaron anoche los fuegos artificiales que se quemaron en la plaza de la Corredera. El inmenso gentío que se apiñaba en dicha plaza no cesó de vitorear á S. M. y á S. A. R. durante todo el tiempo de la funcion. Terminada esta, S. M. y S. A. R. se trasladaron á los hermosos salones del Círculo, que se hallaban ocupados por gran número de señoras y por todas las personas de distincion de Córdoba, leyéndose diferentes composiciones, que fueron sumamente aplaudidas.»

(Gaceta del día 6 de Abril de 1877.)

Córdoba 5 de Abril, 1 mañana.—El Ministro de Estado al Presidente del Consejo de Ministros:

«Después de la visita á las Ermitas, del paseo á caballo por la Sierra, y de la gira en la preciosa posesion de Los Arcos, propiedad de los Marqueses de la Vega de Armijo, que obsequiaron á S. M. y A. R. y á toda su comitiva con un delicado almuerzo, ha tenido lugar la corrida de toros.

Al terminarse, S. M. el Rey ha inspeccionado los cuarteles de caballeria, mientras que S. A. R. visitaba el convento de educacion de la Victoria.

Por la noche han asistido S. M. el Rey y su Augusta Hermana al teatro, donde han recibido una completa ovacion.»

Córdoba 5 de Abril, 8:32 mañana.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. y A. R. han salido para esa á las seis en punto de la mañana, siendo despedidos con las mismas demostraciones de amor y respeto con que Córdoba los ha saludado constantemente desde el primer momento de su llegada.»

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias llegaron á esta Corte, sin novedad en su importante salud, ayer á las cinco de la tarde.

(Gaceta del día 7 de Abril de 1877.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 2 de Abril de 1877.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

El Sr. Ministro de la Gobernacion ha comunicado al de la Guerra, con fecha 22 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de la Real orden que se ha servido V. E. dirigir á este Ministerio con fecha 11 de Enero último, á consecuencia de un expediente instruido por el Director general de Administracion militar, relativo á la proporcion en que los contratistas deben satisfacer los anuncios de las subastas que se insertan en la Gaceta oficial, pues habiéndose celebrado en la Fábrica de pólvora de Granada una licitacion para contratar varios efectos, se ocasionaron dos anuncios, el primero de publicacion de dicho acto, y el segundo de los precios límites que en el mismo habian de regir; y que segun lo estipulado en el pliego de condiciones debian los adjudicatarios contribuir á sufragar los gastos de anuncios; que celebrado el remate y habiéndose presentado proposicion únicamente á una parte de dichos efectos, y no estando determinada la proporcion en que habian de satisfacerse dichos gastos, la Junta económica del establecimiento creyó equitativo que sólo debian pagar una parte del valor del primer anuncio, puesto que el segundo no hacia referencia á los artículos, sino á su precio, y por lo tanto ordenó el pago ajustándose á este criterio, con cuya determinacion no se ha conformado la Direccion de la Gaceta; y teniendo en cuenta ese Ministerio del digno cargo de V. E. que el pago de que se trata es un arbitrio impuesto por este de Gobernacion, y que á los dependientes de la Guerra no les incumbe más que consignar en los pliegos de condiciones la obligacion de satisfacerlos, exigiendo despues el justificante de que se ha cumplimentado, interesando se dicte una resolucion aclaratoria de las disposiciones que rigen en la materia:

ria de las disposiciones que rigen en la materia:

Vista la Real orden de 20 de Setiembre de 1875, disponiendo que todas las Dependencias del Estado, así como las Corporaciones provinciales y municipales, que remitan anuncios de subasta para su insercion en la Gaceta de Madrid, consignen en los pliegos de condiciones de dichas subastas la obligacion á que quedan afectos los contratistas de satisfacer el importe de la insercion de aquellos documentos, y les exijan el justificante del pago en el acto de entregar las copias de la escritura que deben formalizar para el cumplimiento del contrato:

Considerando que dicha disposicion no impone otro deber á las Dependencias y Corporaciones citadas que el de consignar en los pliegos de condiciones la obligacion de los contratistas de satisfacer el importe de la insercion de anuncios y justificar su pago:

Y considerando asimismo que únicamente á la Administracion de la Gaceta compete determinar la cantidad que los contratistas de servicios públicos deban satisfacer por la insercion de anuncios, conforme á las tarifas vigentes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que, tanto en el caso que nos ocupa como en los que en adelante se ocurran de igual naturaleza, la mision de las Dependencias y Corporaciones expresadas es la de consignar en los pliegos de condiciones la obligacion á que quedan sujetos los contratistas de satisfacer el importe de la insercion de anuncios en la Gaceta de Madrid, exigiendo el justificante del pago en el acto de entregar las copias de las escrituras que deben formalizar para el cumplimiento del contrato, y que los contratistas ó rematantes están obligados á satisfacer dicho importe en la Administracion de la Gaceta, donde podrán entablar las reclamaciones que estimen oportunas cuando no creyesen ajustado el pago á las tarifas vigentes.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1877.—El Subsecretario, RICARDO ALZUGARAY.—Señor Director de la Gaceta de Madrid.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Minas.

Don Angel Barrio, Doctor en la Facultad de Derecho, Caballero gran cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Gobernador de la provincia, etc., etc.

Hago saber: Que D. José Morales y García, vecino de Sigüenza, ha presentado solicitud de registro de quince pertenencias mineras de carbon de piedra, que se conocerán con el nombre de *Esperanza*, sitas en el pueblo de Pinilla del Olmo y en terreno de su término municipal.

«Verifica la designacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el cruzamiento de los caminos de Pinilla á Villamayor y de Baraona á Ontalvilla; desde él se medirán en direccion al Norte, doscientos metros, poniéndose la primera estaca; desde ésta al E. doscientos metros, fijándose la segunda; de ésta al S. trescientos metros, fijándose la tercera; de ésta hácia el O. quinientos metros, poniéndose la cuarta; desde ésta hácia el N. trescientos metros, fijándose la quinta; y de ésta trescientos metros hasta llegar al punto de partida.»

Y habiéndose admitido por decreto de este día la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley vigente de minas para los efectos que se expresan en el 21 de la misma.

Soria, 3 de Abril de 1877.

El Gobernador,

ANGEL BARRIO.

En el expediente instruido en este Gobierno civil sobre registro de doce pertenencias de la mina titulada *San Juan*, de plomo argentífero, radicante en el término jurisdiccional de Cigudosa, hecho por D. Andrés Gonzalez Santa Cruz, representante en esta capital de la Sociedad denominada *Santa Cruz*, he dictado el decreto siguiente:

«Téngase por presentada esta solicitud con los documentos y papel de reintegro que la acompañan; y por resultado de los mismos se declara á la Sociedad titulada *La Santa Cruz* subrogada en todos los derechos y acciones que por virtud de escritura otorgada en Baeza á seis de Marzo de este año y de este expediente correspondian á la denominada *Monteagudo, Moreno y compañía*, y la representación de aquella con D. Andrés Gonzalez Santa Cruz, vecino de esta ciudad, como su representante, segun lo acredita el poder otorgado en la ciudad de Baeza en diez de Marzo último, para que con éste se entiendan todas las diligencias que fuere necesario practicar en la tramitacion de los expedientes mineros que se instruyan en representacion de dicha Sociedad *La Santa Cruz*. Y en vista de lo que resulta del acta de demarcacion de la mina titulada *San Juan*, practicada por el Ingeniero del distrito en 1.º de Febrero del presente año, y atendiendo que se han cumplido las prescripciones del art. 56 del Reglamento de minería, reformado por orden de 13 de Junio de 1874, se aprueba este expediente, y se hace la concesion de la mina expresada á favor de la referida Sociedad denominada *La Santa Cruz*, expidiéndole oportunamente el correspondiente título de propiedad. Publíquese este decreto en el *Boletín oficial* de la provincia, haciéndose las correspondientes notificaciones administrativas y dando conocimiento en la forma establecida á la Administracion económica.»

Lo que se anuncia al público á los efectos correspondientes.

Soria, 3 de Abril de 1877.

El Gobernador,

ANGEL BARRIO.

ASOCIACION DE GANADEROS.

Convocatoria á juntas generales ordinarias.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del Reino remite para su insercion la siguiente circular:

«Con arreglo al art. 1.º del Reglamento para el régimen de la Asociacion general de Ganaderos aprobado por Real decreto de 3 del actual, se celebrarán juntas generales los dias 23 de Abril próximo y siguientes en la casa de la Corporacion, calle de las Huertas, núm. 30.

Segun el artículo 2.º podrán concurrir todos los ganaderos del Reino, con tal que lo sean con la anticipacion de un año, probado con certificacion del Alcalde, y estén solventes en el pago de los derechos debidos á la Corporacion.

El artículo 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como tambien las colectividades de ganaderos pueden enviar apoderados que los representen.

Y se pone en conocimiento de la clase, de orden de la Presidencia y por acuerdo de la Comision permanente, á fin de promover la reunion y de que se puedan discutir y resolver las cuestiones que directa ó indirectamente influyen en la prosperidad de la industria pecuaria.—Madrid, 31 de Marzo de 1877.

—El Secretario general, MIGUEL LOPEZ MARTINEZ.»

Lo que se publica en este periódico para los efectos oportunos y conocimiento de los interesados en dicha Asociacion.

Soria, 5 de Abril de 1877.

El Gobernador,

ANGEL BARRIO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Taroda.

Don Carlos Jimenez, Alcalde y Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que próxima la época de darse principio á la formacion del repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1877 á 78, se hace preciso que los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de su riqueza, con arreglo á los artículos del 21 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y bajo las penas que establece el art. 24 del mismo para los que no lo verifiquen ó falten á la verdad.

Los Sres. Alcaldes de Almazan, Berlanga de Duero, Moron, Centenera del Campo, Radona, Perdices, Adradas, Soria, Fuentegelmes, Aguaviva y Utrilla se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad, á fin de que pueda llegar á conocimiento de los interesados para no alegar ignorancia.

Taroda, 1.º de Abril de 1877.—El Alcalde, CARLOS JIMENEZ.

Ayuntamiento de Paones.

Don Agapito Lopez, Alcalde y Presidente de la Junta pericial de este distrito.

Hago saber: Que para la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al próximo año económico de 1877 á 78, es indispensable que los propietarios, colonos y ganaderos, así vecinos como hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término 15 dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones que ha-

yan sufrido sus respectivas riquezas en el actual año económico, segun los artículos 20 y 21 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes de Alaló, Abanco, Almazan, Aranda de Duero, Andaluz, Aguilera, Berlanga de Duero, Brias, Casillas como agregado de Caltojar, Centenera de Andaluz, Rebollo por su agregado Fuentelpuerc, La Perera y Rello se servirán dar la debida publicidad á este anuncio para que sus vecinos contribuyentes en éste no aleguen ignorancia.

Paones, 1.º de Abril de 1877.—El Alcalde, AGAPITO LOPEZ.

Ayuntamiento de Coscurita.

Don Francisco Egido, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial de este distrito.

Hago saber: Que llegada la época en que debe darse principio á la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al ejercicio económico de 1877 á 78, es indispensable que los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas durante el actual año económico, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes de Adradas, Frechilla, Cobertelada, Berlanga, Almazan, Viana, Nepas, Escobosa de Almazan, Soliedra, Majan, Moron y Soria se servirán dar al presente anuncio la debida publicidad para que sus vecinos contribuyentes en esta demarcacion en ningun tiempo aleguen ignorancia.

Coscurita, 1.º de Abril de 1877.—El Alcalde, FRANCISCO EGIDO.

Ayuntamiento de Gómara.

Don Ruperto Angulo, Alcalde constitucional de esta villa y su distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que para que la Junta pueda ocuparse en la confeccion del apéndice de amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1877-78, se hace preciso que los contribuyentes de los tres pueblos que constituyen el término municipal y los forasteros que posean fincas rústicas, urbanas y demás clases de riqueza contributiva, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones juradas al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Buberos, Tejado, Castil de Tierra, Ledesma, Aliud, Ahmenar, Aldeala-fuente, Villanueva de Zamajon y Tapiela habrán de dar publicidad al presente anuncio para que los interesados no puedan alegar ignorancia.

Gómara, 2 de Abril de 1877.—El Alcalde, RUPERTO ANGULO.

Ayuntamiento de Eriba de Escalote.

Don Francisco Contreras y Contreras, Alcalde constitucional de este distrito y Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que hallándose próxima la época en que ha de darse principio á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1877-78, es indispensable que los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*,

relaciones juradas de sus respectivas riquezas con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes de Arenillas, Cabreriza, Berlanga, Almazan, Rello, Caltojar, Barcones y Velamazan se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio, á fin de que pueda llegar á conocimiento de los interesados y no aleguen ignorancia.

La Riba de Escalote, 28 de Marzo de 1877.—El Alcalde, FRANCISCO CONTRERAS.

Ayuntamiento de Alconaba.

Don Juan Morales, Alcalde constitucional de este distrito y Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que para ocuparse dicha Junta en la confeccion del amillaramiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1877 á 1878, se hace preciso que todo contribuyente en este distrito presente en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo relaciones juradas de las fincas rústicas, urbanas y ganadería que cultiven ó administren, debiendo verificarlo en el término de quince días desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo las penas de instruccion.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de la provincia den la mayor publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de los contribuyentes á quienes interese.

Alconaba, 31 de Marzo de 1877.—El Alcalde, JUAN MORALES.

Ayuntamiento de Rollamienta.

Don Pedro Garcia Martinez, Alcalde accidental del mismo.

Hago saber: Que debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1877 á 1878, se previene á todos los contribuyentes que posean fincas rústicas, urbanas y pecuarias en este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones juradas en el término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, como previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, ó en su defecto las alteraciones que hubieren sufrido, pues de no hacerlo sufrirán las consecuencias que haya lugar.

Los Sres. Alcaldes de Valdeavellano de Tera, Aldehuela del Rincon, Villar del Ala, Rebollar y Tera se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad, á fin de que pueda llegar á conocimiento de los interesados y no aleguen ignorancia.

Rollamienta, 3 de Abril de 1877.—El Alcalde accidental, PEDRO GARCIA.

Ayuntamiento de Conquezueta.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería del año económico próximo venidero de 1877 á 78, y sin perjuicio de lo dispuesto por el Gobierno de Su Majestad sobre la formacion de nuevos amillaramientos, se hace indispensable que los propietarios de fincas rústicas y urbanas, colonos y ganaderos, tanto vecinos del mismo como forasteros, que posean bienes de dichas clases en el término de esta jurisdiccion, presenten en la Secretaría de esta corporacion en el término de 20 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de las provincias de Soria y Guadalajara, relaciones juradas de las altas ó bajas que hayan experimentado en sus riquezas en el corriente año; pues de no verificarlo incurrirán en las penas señaladas en el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Blocona, Cubillos, Yelo, Iriepal, Medinaceli, Miño, Olmedillas, Romanillos, Sienes, Sigüenza, Torrecilla, Valdesaz y La Ventosa se servirán hacer público este anuncio para que llegue á conocimiento de los vecinos de los mismos contribuyentes en esta localidad y no aleguen ignorancia.

Conquezueta, 3 de Abril de 1877.—El Alcalde, MARIANO GONZALO.

Ayuntamiento de Fuentecantos.

Don Valentin Martinez, Alcalde y Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que para ocuparse la Junta pericial de este distrito en la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir para el reparto del cupo de contribucion que quepa á este distrito en el año próximo de 1877-78, se previene á todos los que en este término posean algun objeto de imposicion sujeto á dicha contribucion, presenten sus relaciones de altas y bajas hasta el 20 del corriente.

Los Sres. Alcaldes de Garray, Tardesillas, Sotillo, Almarza, Portelrubio, Fuentelsaz, Buitrago y Velilla se servirán dar á este anuncio la publicidad posible, ofreciéndome al tanto cuando los suyos viere en reciproca correspondencia.

Fuentecantos, 4 de Abril de 1877.—El Alcalde, VALENTIN MARTINEZ.

Ayuntamiento de Fuentepinilla.

Don Gregorio Medrano, Alcalde del mismo.

A los vecinos del distrito municipal, terratenientes y hacendados forasteros que posean fincas en este término, hago saber: Que sin perjuicio de lo dispuesto por el Gobierno de S. M. para la formacion de nuevos amillaramientos si estos se llevan á debido efecto antes del próximo ejercicio, con arreglo al decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás disposiciones vigentes, presenten las relaciones juradas que previenen los artículos 20 y 21 del referido decreto, á fin de proceder en su dia á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del inmediato año económico de 1877 á 1878, cuyos datos han de presentarse en el término de 8 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, pasados los cuales no se admitirá reclamacion.

Los Sres. Alcaldes de Andaluz, Valderodilla, Torreandaluz, Fuentelárbol, La Ventosa, La Seca, Osona, Centenera de Andaluz, Valderueda y Soria se servirán dar á este anuncio la publicidad debida á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia.

Fuentepinilla, 2 de Abril de 1877.—El Alcalde, GREGORIO MEDRANO.

Ayuntamiento de Luzon.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda hacer en su dia la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para el año 1877 á 78, se hace saber á todos los contribuyentes que haya sufrido su riqueza alta ó baja, presenten relacion jurada por el tiempo de 15 dias desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, que acrediten dichas relaciones que las fincas hayan sido pasadas por el registro de la propiedad, de lo contrario serán de ningun valor ni efecto.

Se suplica al señor Alcalde de la villa de Medinaceli, provincia de Soria, dé al presente anuncio la publicidad posible para que llegue á conocimiento de los señores que administran tierras sitas en término de esta villa.

Luzon, 2 de Abril de 1877.—El Alcalde.—JOSÉ BOLAÑOS.

Ayuntamiento de Perera.

Don Antonio Gonzalo, Alcalde y Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que sin perjuicio de lo dispuesto por el Gobierno de S. M. sobre formacion de nuevos amillaramientos en el caso de llevarse á efecto antes del próximo ejercicio económico, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás disposiciones posteriores, y con objeto de proceder la Junta á la derrama individual del repartimiento de la contribucion territorial que corresponde satisfacer en el año económico de 1877 á 1878, se hace preciso que los propietarios vecinos de este y hacendados forasteros presenten las relaciones juradas en la Secretaria del mismo, dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, según lo previene dicho decreto.

Los Sres. Alcaldes de Madruédano, Pozuelo, Carrascosa de Abajo, Mosarejos, Galapagares, Nogales, Alaló y Montejo de Liceras se servirán hacer público este anuncio á sus vecinos para que no aleguen ignorancia.

Perera, 30 de Marzo de 1877.—El Alcalde, ANTONIO GONZALO.

Ayuntamiento de Dévanos.

Don Tiburcio Sanchez, Alcalde y Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que con el fin de que la expresada Junta pueda ocuparse desde luego en la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1877 á 78, se hace preciso que los terratenientes, colonos y ganaderos de este pueblo y forasteros que posean alguna de dichas riquezas en este término municipal, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, todo con arreglo á lo dispuesto en los artículos 20 al 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes de Agreda, San Felices, Castilruiz, Añavieja, Fuentestrún, Trévago, Almarza, Navajun, Aguilar y Cervera del Rio Alhama se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad para que sus vecinos contribuyentes no aleguen ignorancia.

Dévanos, 3 de Abril de 1877.—El Alcalde, TIBURCIO SANCHEZ.

Ayuntamiento de Blocona.

Don Claudio Requeno, Alcalde y Presidente de la Junta pericial de este distrito.

Hago saber: Que hallándose próxima la época en que debe darse principio á los trabajos para la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del mismo, correspondiente al inmediato año económico de 1877 á 78, y en conformidad á lo prevenido en los artículos 20, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, he acordado que los propietarios, apoderados ó administradores de fincas rústicas, urbanas y ganadería presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 20 dias, relacion jurada de las alteraciones que haya sufrido su riqueza; pues de lo contrario incurrirán en las penas que establece el art. 24 del referido Real decreto.

Blocona, 2 de Abril de 1877.—El Alcalde, CLAUDIO REQUENO.

Ayuntamiento de Torreveciente.

Don Felipe Arriba, Alcalde constitucional de este pueblo, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que próxima la época de darse principio a la formación del repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1877 a 78, se hace preciso que los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría del municipio que presido, por término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones juradas que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 en sus artículos 20 y 21; pues en otro caso incurrirán en las penas marcadas por instrucción.

Los Sres. Alcaldes de Retortillo, Sauquillo, Abanco, Alaló y Lumias se servirán hacer público este anuncio para que sus vecinos contribuyentes en esta localidad no puedan alegar ignorancia.

Torreveciente, 4 de Abril de 1877.—El Alcalde, FELIPE ARRIBA.

Ayuntamiento de Aldea de San Estéban.

Don Miguel Puente, Alcalde constitucional de este pueblo, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que próxima la época en que la Junta debe ocuparse en las operaciones del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial que corresponde pagar en el próximo año económico de 1877 a 1878, es necesario que los propietarios, colonos, ganaderos y hacendados forasteros que posean bienes de dichas clases en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría del municipio que presido, por término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones juradas que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 en sus artículos 20 y 21; pues en otro caso incurrirán en las penas marcadas por el mismo.

Los Sres. Alcaldes de Soto de San Estéban, Miño, Valdanzuelo, Fuentecambron, Piguera, Peñalba de San Estéban, Atauta de San Estéban y San Estéban de Gormaz se servirán hacer público este anuncio para que sus vecinos contribuyentes en esta localidad no puedan alegar ignorancia.

Aldea de San Estéban, 3 de Abril de 1877.—El Alcalde, MIGUEL PUENTE.

Ayuntamiento de Pozalmuro.

Don Gregorio García Laseca, Alcalde constitucional del mismo, y como tal Presidente de la Junta pericial de este pueblo.

Hago saber: Que llegada la época en que debe darse principio a la formación del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico de 1877 a 1878, es indispensable que todo contribuyente que posea riqueza rústica, urbana y pecuaria, ya sean propietarios, colonos o administradores, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus respectivas riquezas, debidamente justificadas según y como previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; pues de lo contrario sufrirán las consecuencias de la ley.

Los Sres. Alcaldes de Hinojosa, Pinilla, Villar del Campo, Valdegeña, Tajahuérce, Noviercas, Fuentestrún, Agreda y Soria se servirán dar la mayor publicidad a este anuncio para que llegue a conocimiento de sus vecinos contribuyentes en este pueblo y no puedan alegar ignorancia.

Pozalmuro, 31 de Marzo de 1877.—El Alcalde, GREGORIO GARCÍA.

Ayuntamiento de Villaseca de Arciel.

Don Julian Lopez Postigo, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial de este distrito.

Hago saber: Que llegada la época en que debe darse principio a la formación del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1877 a 1878, es indispensable que los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus respectivas riquezas durante el actual año económico, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes de Agreda, Almazan, Almazul, Almenar, Boñices, Buberos, Cabrejas del Campo, Cardejon, Esteras, Gómara, Jaray, Peñalcázar, Portillo, Soria y Valdeavellano de Tera se servirán dar publicidad a este anuncio para que sus vecinos contribuyentes en este distrito no aleguen ignorancia.

Villaseca de Arciel, 3 de Abril de 1877.—El Alcalde, JULIAN LOPEZ.

Ayuntamiento de Gallinero.

Don Valetín Santa Cruz, Alcalde y Presidente de la Junta pericial de evaluación de este distrito municipal.

Hace saber: Que llegada la época en que dicha Junta ha de ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1877 a 78, es indispensable que todos los que posean fincas rústicas y urbanas en este distrito municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las variaciones que hayan sufrido sus respectivas riquezas, lo que verificarán en el término de 15 días, contados desde aquel en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, según está prevenido por Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y bajo la responsabilidad que aquel impone.

Los Sres. Alcaldes de Sotillo del Rincon, Villar del Ala, Barriomartin, Soria y Tera darán a este anuncio la mayor publicidad para que de él se enteren los contribuyentes avencindados en sus respectivas localidades.

Gallinero, 5 de Abril de 1877.—El Alcalde, VALENTIN SANTA CRUZ.

Ayuntamiento de Deza.

Sin perjuicio de lo que dispone el Real decreto y reglamento de 19 de Setiembre de 1876, los propietarios de todos conceptos de esta jurisdicción cuya riqueza haya sufrido alteración en el corriente año, presentarán relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento de sus altas y bajas para que la Junta pericial proceda a confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles del año económico de 1877 a 1878, para lo cual se concede el improrrogable término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Deza, 5 de Abril de 1877.—El Alcalde, MILAN TORCA.

Ayuntamiento de Aldeapozo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda dar principio a la formación del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1877 a 78, es indispensable que los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de las altas ó bajas que hayan sufrido en sus riquezas con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia se servirán dar publicidad a este anuncio en sus respectivas localidades, para que llegue a conocimiento de los vecinos contribuyentes en este pueblo y no puedan alegar ignorancia.

Aldeapozo, 5 de Abril de 1877.—El Alcalde, ACRELIANO PEÑA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.—Pablo de Pablo, Pedro Salinas, Bernardino Pérez, Vicente de Pablo, Toribio Gonzalo, Narciso Bravo, Angel Andrés, Juan Jimenez, Santiago Borlaz, Antonio Vicario, Antonio de Pablo, Casiano Sanz, Mariano Peña, Pedro Bravo, Andrés de Pablo, Bartolomé Sotillos, Tomás Bermúdez, Toribio Azorero, Manuel Salinas, Bernardino Lopez, Luis Salinas, Juan Berlanga, Antonio Atienza, Ambrosio Gonzalez, Sotero Bermudez, Leon Salinas, Mateo Borlaz, Mateo de Pablo Vicario, Félix Andrés, Julian Salinas Garcia, Simon Lazaro, Francisco Gonzalez, Marcelino Salinas, Eugenio de Pablo, Blas Martin, Tomás Palomar, Félix Jimenez, Inocencio Salinas, Nicanor Martin, Feliciano Gonzalez, Pedro Andrés, Francisco Osma, Gregorio Cardenal, Manuel Perez, Elías Tomás, Julian Navarro, José Minguez, Andrés José Gonzalo, Pablo de Pablo Lazaro y Mariano Campos, vecinos de Montejo de Licerias, hacen saber al público que desde este día quedan acotadas para pastos las tierras y prados de su propiedad situadas en términos de dicho pueblo y de Licerias. Los contraventores serán castigados con arreglo a las leyes vigentes.

SE PROHIBE cazar, extraer leña, piedra, pastar y demás aprovechamientos en los terrenos baldíos situados en el término de Agreda y denominados Valdelalosa, Portezuelo, Corral de las Cabras, Atajo de la Nava, Alto de Valdejalcal, Corral de Sebastian, Fruelas, Solana del Aguillo, Santa Lucía, Cuchillejo, Solana de la Fuente del Cura de Valdezofra y Valpoces, de la propiedad de D. Canuto Abad, Bartolomé Lapeña y socios.

ARRIENDO.—En la villa de Almenar, carretera de Calatayud a Soria, se arrienda un parador construido de nueva planta, con cochera cubierta, cuadras para más de cien mulas, graneros, pajares, etc. con más 32 yugadas de tierra, algunas de estas en regadío. La persona que quiera interesarse en el arriendo se verá con su dueño D. Bernardo Pérez, residente en las minas de Peñalcázar.

VENTA.—Quien quisiere comprar una casa sita en esta ciudad y su calle Real, señalada con el número 22, que hoy habita D. Tomás de la Concha, puede avistarse con el Sr. D. José María Delgado, Abad de la Colegiata de la misma, ó con D. Benito Perez Ayllon ó D. Bonifacio Perez, Beneficiado aquí y éste Cura propio de la Catedral de Osma, y ambos testamentarios del Licenciado D. Pedro Agreda.

LA TISIS

vencida por la naturaleza.

Grandioso y humanitario descubrimiento.

CANADIAN MOLLEN COFFEE.

(Café Mollen del Canadá.)

Este antidoto, recientemente descubierto, es infalible contra la TISIS, el RAQUITISMO y todas las enfermedades del pecho y nerviosas. La TOS en todas sus manifestaciones, catarrros, ronqueras, constipados, etc., dolor de cabeza, accidentes, vahidos, flatos, escrófulas, clorosis, impotencia y anemia, pueden y deben tratarse con el *Café Mollen del Canadá*, bastando pocos meses de su uso para recobrar la salud.

Se vende en las principales farmacias de España a 40 reales paquete. Depósito en esta provincia: Soria, Farmacia del Doctor Monje.—Burgos de Osma, farmacia de D. Mariano Serrano.

DEPÓSITO CENTRAL: Gonzalez y compañía, San Bartolomé, 20, principal, Madrid. Pidiendo tres ó más paquetes al depósito central se hace el 15 por 100 de rebaja. Deberá acompañar a los pedidos el importe en libranza ó letra y sellos para el certificado y franqueo.

SORIA.—Imprenta provincial.